

Bogotá D.C. 22 de Febrero 2021

Doctor

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG

Ciudad

Asunto: Comentarios Res CREG 206 de 2020- Condiciones para el traslado de los precios de los contratos resultantes del mecanismo promovido por el promotor DERIVEX-CRCC

Respetado doctor Valencia:

Desde la Asociación Nacional de Empresas Generadoras – ANDEG hemos realizado la revisión de la propuesta regulatoria asociada a la Resolución CREG 206 de 2020 así como al Documento CREG 164 de 2020.

Tal como hemos manifestado con anterioridad en los diversos foros sectoriales, y especialmente, en el marco de la construcción de la hoja de ruta de la Misión de Transformación Energética, consideramos fundamental para el sector eléctrico del país la consolidación de un mercado líquido a plazo o futuros en el contexto del diseño de contratos, así como en la necesidad de incentivar a la demanda, especialmente regulada, a cubrir su riesgo frente a las variaciones del mercado spot.

En este sentido, ANDEG ha planteado la importancia de abordar, en el marco de la resolución CREG 114 de 2018, propuestas de ajuste al diseño de contratos y mercados bilaterales, que contribuyan a:

- Viabilizar mecanismos de cubrimiento de riesgo a través de instrumentos cuyos esquemas de transacción despejen precios eficientes.
- Información completa para los participantes del mercado: precios de los mercados de corto plazo, precios de los contratos derivados transados en los mercados a plazo con el fin de inferir los precios de largo plazo
- Información completa para la valoración de los derivados financieros, para distintos plazos
- Respuesta de la demanda - programas de gestión de la demanda y tarifas vinculadas con los precios del mercado en tiempo real

En el contexto anterior, observamos que la Resolución CREG 206 propone metodologías de negociación continua y negociación por subastas, mecanismos que en nuestra consideración, reúnen las condiciones de participación para asegurar la formación eficiente de precio, lo que contribuirá a alcanzar la liquidez y profundidad del mecanismo propuesto por Derivex, y en tanto, vemos adecuado que se viabilice el traslado pleno de los precios obtenidos a través de este esquema por cada comercializador.

Así las cosas, no consideramos conveniente la propuesta de “banda” para el traslado de precios que se plantea en la iniciativa regulatoria, dado que con la regla que se propone no sería posible establecer ex ante por parte del comercializador, si es viable realizar o no el traslado de precios a la tarifa de la demanda, lo cual, puede llevar a desincentivar la participación de los comercializadores a realizar transacciones a través de este mecanismo, lo que va en contravía de los objetivos de liquidez y desarrollo del mercado.

Por lo anterior, respetuosamente sugerimos tener en cuenta la propuesta de traslado de precios que se planteó por parte de los gremios del sector de electricidad del país, a través del Mercado Anónimo Estandarizado (MAE), en donde se propuso que *“el cálculo del precio a transferir a los usuarios sería el resultante del precio ponderado de todas las posiciones abiertas de cada mes en el momento de la liquidación de ese mes”*¹. De hecho, vemos que, si un mecanismo cumple los criterios definidos en la Resolución CREG 114 de 2018, no debería condicionarse el traslado de precios a usuario final.

En todo caso, debe asegurarse el traslado del costo de las garantías, por lo cual, sugerimos que se precise porque si en el Documento soporte se reconoce que el costo de la garantía para un comercializador por un año de cobertura en el mecanismo de Derivex es de 0,8% sobre el valor contratado, la propuesta normativa plantea un valor máximo de traslado de 0,4% del valor contratado para cada vencimiento.

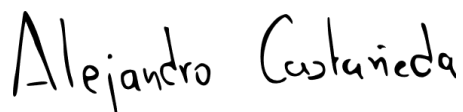
De otra parte, consideramos oportuno que se revise el periodo de transición planteado en la propuesta regulatoria, y que se tenga en cuenta un tiempo suficiente de evaluación del mecanismo, desde la perspectiva de monto de las transacciones y participación de los agentes.

¹ <https://www.andeg.org/wp-content/uploads/2021/02/Documento-MAE-final-19112018.pdf>

Finalmente, es adecuado que el Regulador avance en el desarrollo regulatorio de la fórmula tarifaria de traslado de precios al usuario final, de tal forma que se prevea la manera en que los mecanismos dispuestos en la Resolución CREG 114 de 2018 se reflejarán en las tarifas de los consumidores.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA CUERVO
Director Ejecutivo